

## **CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS de acuerdo con Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

A.	¿QUÉ REQUISITOS TENGO QUE CUMPLIR? .....	2
B.	¿Y SI TENGO TRABAJADORES? .....	2
C.	¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SOLICITAR ESTE CESE DE ACTIVIDAD?.....	3
D.	SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR.....	3
	¿Cuánto dura la prestación? .....	3
	¿Cuánto me van a pagar? .....	4
E.	SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR CAUSAS ECONÓMICAS .....	4
	¿Cuánto dura la prestación? .....	5
	¿Cuánto me van a pagar? .....	5
F.	¿DÓNDE LO SOLICITO? .....	5

## A. ¿QUÉ REQUISITOS TENGO QUE CUMPLIR?

- ✓ Estar afiliados y en alta, **en la fecha de la declaración del estado de alarma**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- ✓ En el supuesto de que **su actividad no se vea directamente suspendida** en virtud de la declaración del estado alarma, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.**
- ✓ **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, **el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.** La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

**\*No se requiere período mínimo de cotización.**

## B. ¿Y SI TENGO TRABAJADORES?

Cuando el trabajador autónomo tenga uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral, que será acreditado mediante declaración jurada del trabajador autónomo.

En tales casos, se comunicará la extinción de la empresa o el cese temporal o definitivo de su actividad a la Tesorería General de la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina, así como las bajas en el correspondiente régimen de los trabajadores a su cargo.

### C. ¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SOLICITAR ESTE CESE DE ACTIVIDAD?

- A. Por **fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional
- B. Por **causas económicas**, en el supuesto de que **su actividad no se vea directamente suspendida** en virtud de la declaración del estado alarma, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.**

### D. SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR

El trabajador autónomo debe presentar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social:

- **Declaración jurada**, en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor, 14 de marzo de 2020. Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.

#### ¿Cuándo lo puedo solicitar y cuando nace mi derecho a percibir la prestación?

- Se puede solicitar desde el **18 de marzo de 2020**.
- Se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.
- La MUTUA **resolverá, en el plazo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

#### ¿Cuánto dura la prestación?

1 mes desde 14 de marzo de 2020, o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

## ¿Cuánto me van a pagar?

La prestación será **el 70% de la base reguladora**.

La base reguladora se calcula con la media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

**Cuando no se acredite el período mínimo de cotización** para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70 % de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

## E. SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR CAUSAS ECONÓMICAS

El trabajador autónomo debe presentar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social:

- **Declaración jurada**, en la que haga constar la causa del cese de actividad, **motivos económicos**, acompañada de la documentación que le sirva de fundamento y acredite el motivo alegado. Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.
- Cuando se aleguen motivos económicos se podrá acompañar **documentación fiscal relevante**, caso de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido, o certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o autoridad competente de las Comunidades Autónomas, en el que se recojan los ingresos percibidos.

## ¿Cuándo lo puedo solicitar y cuando nace mi derecho a percibir la prestación?

- Se puede solicitar a partir del mes de abril, momento en el que se podrá acreditar la bajada de ingresos.
- Se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.
- La MUTUA **resolverá, en el plazo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad

Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

### ¿Cuánto dura la prestación?

1 mes desde 14 de marzo de 2020, o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

### ¿Cuánto me van a pagar?

La prestación será **el 70% de la base reguladora**.

La base reguladora se calcula con la media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

**Cuando no se acredite el período mínimo de cotización** para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70 % de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

## F. ¿DÓNDE LO SOLICITO?

Ante tu mutua de forma telemática.